



TÉNGASE POR INTERESADO A DON ENZO PARODI LAGOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS "KAWÉSQAR-ÚLTIMA ESPERANZA".

RESOL. EXENTA N° 1155

VALPARAÍSO, 08 JUN 2022

**VISTO:** Lo solicitado por don Jose Jordan Barahona, en representación de don Endo Parodi Lagos, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5.326, de 14 de diciembre de 2021; lo solicitado por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades indígenas Kawésqar Residente Río Primero, Kawésqar Grupos familiares Nómades del mar y ATAP, mediante C.I. SUBPESCA N° 2.155, de 22 de febrero de 2018; las Leyes N°s 19.880 y 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; las resoluciones exentas N° 1.349 y N° 2.869, de 2018, N° 863, N° 870, N° 871, N° 872, N° 873, N° 874 y N° 884, de 2019, y N° 1.215, de 2020, todas de esta Subsecretaría; y el Memorándum (D.D.P.) N° 034, de fecha 01 de febrero de 2022, el cual acompaña Informe Técnico (I) N° 01/2022, de la División de Desarrollo Pesquero, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante la carta C.I. SUBPESCA N° 2.155, de 22 de febrero de 2018, la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades indígenas Kawésqar Residente Río Primero, Kawésqar Grupos familiares Nómades del mar y ATAP, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, en el marco de la Ley N° 20.249, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, al cual se denominó "*Kawésqar - Última Esperanza*". Dicha solicitud fue declarada admisible mediante resolución exenta N° 2.869, de fecha 08 de agosto de 2018, de esta Subsecretaría.

2.- Que, don Jose Jordan Barahona, en representación de don Enzo Parodi Lagos, por medio de carta citada en Visto, ha solicitado se tenga presente la calidad de interesado de su representado dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios indicado precedentemente. Solicita, además, se otorgue copia íntegra del expediente administrativo y se tenga presente reserva de derechos para la eventual impugnación de los actos administrativos que consten en el mismo.



3.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3, de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán como interesados en el procedimiento administrativo *"los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte"* y a *"aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva"*.

4.- Que, considerando los antecedentes expuestos, corresponde acoger su solicitud y tener a don Enzo Parodi Lagos por interesado en el procedimiento administrativo para el establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios *"Kawésqar - Última Esperanza"*.

5.- Que, finalmente, en cuanto a la "reserva de derechos" para impugnar actos administrativos anteriores a su solicitud, planteada por la requirente, esta autoridad debe hacer presente que en nuestro ordenamiento jurídico los actos administrativos gozan de presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, de conformidad a lo prescrito en el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 19.880, siendo los plazos para recurrir dispuestos a nivel legal.

6.- Que, a mayor abundamiento, el artículo 41 inciso quinto de la Ley N° 19.880 dispone que: *"En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento"*, razón por la cual se rechazará su solicitud en esta parte, según se dirá.

#### RESUELVO:

1° Tengase por interesado dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios iniciado con el C.I. SUBPESCA N° 2.155, de 2018, denominado *"Kawésqar - Última Esperanza"* a don Enzo Parodi Lagos, R.U.T. N° 13.324.758-0, domiciliado para estos efectos en calle Pudeto N° 351, oficina 9, Valparaíso, Región de Valparaíso, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

2° Otórguese copia a don Enzo Parodi Lagos del expediente administrativo iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 2.155, de 2018.

3° Deniébase por inadmisibles las solicitudes de reserva de derechos requeridas, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 41 de la Ley N° 19.880.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5° Transcribese copia de la presente resolución a la Asociación de comunidades indígenas compuesta por la comunidad indígena Kawésqar Residente Río Primero, comunidad Indígena Kawésqar Grupos familiares Nómades del mar, y la comunidad indígena ATAP, todas domiciliadas para estos efectos en Teniente Serrano N° 580, Puerto Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, casilla electrónica [jewolpaks@hotmail.com](mailto:jewolpaks@hotmail.com); a los interesados, comunidades indígenas Kawashkar Residente en Punta Arenas, Kawésqar Cazadores Patagónicos, Kawésqar de Ancón Sin Salida, C. AP. Juana Pérez, Kawésqar Isla Dawson y Kawashkar Residente en Puerto Natales, a la casilla electrónica [jfgc\\_kawesqar@hotmail.com](mailto:jfgc_kawesqar@hotmail.com), Salmones Blumar S.A. y Bluriver SpA, ambos domiciliados en Juan Soler Manfredini N° 11 oficina 1202, Puerto Montt, casilla electrónica [paulo.jorquera@blumar.com](mailto:paulo.jorquera@blumar.com); Asociación de Productores de Salmón y Trucha de Magallanes y Antártica Chilena A.G., domiciliada en calle Roca N° 1.030, oficina 301, Punta Arenas; Ganadera Skyring Limitada, domiciliada en Estancia Skyring, Río Verde, casilla electrónica [alacush@gmail.com](mailto:alacush@gmail.com); René Retamal Iglesias, domiciliado en Estancia Las Coles, Río Verde, casilla electrónica [bahialomas@hotmail.com](mailto:bahialomas@hotmail.com); Ilustre Municipalidad de Río Verde, domiciliada en Km. 40.7 Ruta Y-50, Casilla 41-D, Villa Ponsomby, Río Verde; Sucesión Santiago Violic Vlasteriza, domiciliada en Ona N° 0555, Punta Arenas; y a Skysal S.A. y David Friedli Cartwright, ambos domiciliados en Lautaro Navarro N° 1.066 oficina 303, Punta Arenas, casillas electrónicas [dfriedli@skysal.cl](mailto:dfriedli@skysal.cl) y [alacush@gmail.com](mailto:alacush@gmail.com).

6° TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE A LOS INTERESADOS Y ARCHÍVESE**

  
PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
JRV/NVC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
DANIELA BOLBARAN PEREZ  
Jefe Departamento Administrativo